

CÁMARA SINDICAL DE CALEFACCIÓN DE PARÍS

I.—Ejecución de los trabajos.—Plazos.

El constructor no está obligado a comenzar los trabajos hasta que se haya colocado el entarimado y esté dispuesto el emplazamiento de los aparatos.

Los plazos de entrega se entienden dentro del límite de lo posible. La dilación de dichos plazos no puede justificar en ningún caso la rescisión del contrato.

Si se hubiere fijado un plazo para la terminación de los trabajos, el constructor no pagará indemnización alguna en caso de retraso, a no ser que se le hubiera concedido una prima equivalente por anticipar la entrega.

En ningún caso podrá exceder la indemnización del 1 por 100 del importe de la obra por semana de retraso, no pudiendo pasar, en total, del 15 por 100 del valor de los trabajos.

El constructor será relevado de toda obligación relativa al plazo de entrega:

1.º Si el cliente no cumpliera las condiciones establecidas para el pago.

2.º Si el retraso fuera ocasionado por los demás ramos de la construcción.

3.º En caso de guerra, huelga, dificultad en los transportes, incendio de todo o de parte del material.

En todos estos casos el constructor comunicará al cliente tales incidentes en cuanto tenga conocimiento de ellos.

Si los trabajos de instalación fueren interrumpidos por causa ajena a la voluntad del constructor, se le abonará, en concepto de indemnización, el importe de cuatro días de jornal por cada obrero, más los gastos de viaje y alojamiento.

Si en el curso de los trabajos o durante el plazo de garantía el cliente hiciera desmontar los aparatos para pintarlos o por cualquier otra causa, los gastos que se originen serán de su cuenta.

Los presupuestos o contratos se refieren únicamente a los objetos expresamente designados en ellos, y constituyen un contrato firme de venta.

Los trabajos suplementarios, así como los de entretenimiento, serán objeto de un presupuesto ajustado a la tarifa de precios del constructor, y con arreglo a las condiciones del contrato.

Los gastos de licencias para la realización de los trabajos serán de cuenta del cliente.

La pintura, los calorifugos, los taladros y, en general, todos los trabajos pertenecientes a los demás ramos de la construcción, no se incluyen en el presupuesto.

Los aparatos no podrán ser utilizados para la desecación del edificio hasta después de su recepción provisional. Los gastos que se originen serán de cuenta del cliente.

II.—Pruebas.—Recepción.

Terminada la instalación, y antes de la marcha de los obreros, se verificará una prueba de impermeabilidad, que constituirá la recepción provisional. La recepción definitiva es obligatoria un año después de la provisional.

Al empezar a funcionar los aparatos, podrá procederse a la comprobación de las temperaturas obtenidas, en presencia del propietario y del constructor, o de sus representantes. En este caso, los gastos serán de cuenta del propietario. Todas las habitaciones del inmueble caldeado estarán cerradas, secas, amuebladas y ocupadas según su destino. La calefacción funcionará, puertas y ventanas cerradas, sin interrupción durante el tiempo suficiente, variable según la temperatura exterior y la naturaleza de las habitaciones, para establecer el régimen. Los locales no caldeados inmediatos a una habitación caldeada se supondrán a una temperatura igual, por lo menos, a $+5$ grados centígrados.

Si las pruebas se verificasen antes del alquiler y amueblado de las habitaciones, las temperaturas convenidas se disminuirán en *tres grados*.

La comprobación de las temperaturas interiores se hará en el centro de las habitaciones, a metro y medio del suelo. La temperatura exterior que servirá de base será la mínima comprobada oficialmente en la localidad durante las veinticuatro horas del día en que se verifiquen las pruebas. Estas podrán efectuarse siempre que la temperatura mínima exterior, oficialmente comproba-

da, no sea superior a $+5$ grados centígrados, ni inferior en más de dos grados a la mínima prevista.

Si la temperatura exterior, oficialmente comprobada, es inferior a la prevista en el contrato, la instalación deberá dar medio grado menos por cada grado de diferencia entre la mínima prevista y la comprobada.

Si la temperatura mínima exterior, oficialmente comprobada, es superior a la consignada en el contrato, la instalación deberá dar un cuarto de grado más por cada grado de diferencia entre la mínima comprobada y la prevista.

Si se cumplen las condiciones anteriormente mencionadas, se considerará que la instalación satisface por completo las obligaciones relativas a las temperaturas.

El carbón para todas las pruebas será proporcionado por el propietario, y no se empleará más que antracita o carbones de cok de primera clase y de tamaño conveniente.

Durante el período de garantía, el propietario se obliga a encargar al constructor la conservación de los aparatos.

III.—Pagos.

Los pagos se efectuarán en moneda española y sin descuento:

Cuatro décimas partes al comenzar la instalación.

Cuatro décimas partes durante la realización de los trabajos.

Una décima parte al verificarse la prueba de impermeabilidad.

Una décima parte tres meses después.

Si el constructor acepta otras condiciones de pago, percibirá un interés de 5 por 100.

Los plazos de pago no pueden demorarse por el cliente bajo ningún pretexto.

Si el cliente suspendiese los trabajos, el constructor podrá exigir el pago de las cantidades adeudadas, lo más tarde, el día en que debiera haberse terminado la instalación, aparte de las indemnizaciones debidas por derechos de almacenaje.

Cualquier modificación en las condiciones de pago debe, para ser válida, aceptarse por escrito por el constructor.

IV.—Responsabilidad.—Garantías.

El constructor ofrece una garantía de buen funcionamiento durante un año, y otra de dos años contra todo defecto de construcción o del material, a partir de la prueba de impermeabilidad.

Estas garantías no se hacen extensivas a las consecuencias del desgaste normal, tales como la substitución de las parrillas o de las barras de las mismas, de los tubos de la caldera, de los de nivel de agua y de los revestimientos refractarios u otros de los hogares, ni a las que provengan de la mala conservación de los aparatos, y en particular de la inobservancia de las instrucciones especiales dadas por el constructor, impericia del personal, mala voluntad o por causa de tercero.

Estando estrictamente limitada la responsabilidad del constructor a su obra y a la reparación o substitución de las piezas defectuosas, no acepta ninguna otra responsabilidad ni reclamación por daños o perjuicios causados directa o indirectamente al cliente. Lo mismo ocurrirá cuando las modificaciones o substituciones que tenga que realizar el constructor durante el período de garantía obliguen a suspender la calefacción durante un plazo más o menos largo.

Si, a pesar de las modificaciones realizadas en la instalación, no se obtuvieran los resultados previstos, y el constructor se viera obligado a retirar sus aparatos, devolverá las cantidades recibidas, sin abonar indemnización alguna.

Por lo que se refiere a las chimeneas utilizadas para las calderas, la responsabilidad se limitará a las indicaciones suministradas por el constructor.

El constructor no puede ofrecer ninguna garantía respecto al consumo de combustible; pero responderá del rendimiento de la caldera. *SOLAS 0230 003-25 014*

En caso de desavenencia, las partes contratantes someten a la jurisdicción del domicilio del constructor.



